

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2018MD047
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 25 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez 
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal^I de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- ^I En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 006/2019/SIPOT.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión AmbientalNúm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

C. JESÚS RAÚL DÍAZ NORIEGA
PROMOVENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Pétreos San Juan 2018**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Jesús Raúl Díaz Noriega, promovente** del proyecto, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Quetzala, a 255.51 m aguas abajo del puente vehicular de la carretera Federal Acapulco No. 200-Pinotepa Nacional, al sur de la población San Juan de los Llanos Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero; de acuerdo a las coordenadas siguientes:

COORDENADAS DEL BANCO DE MATERIAL PÉTREO					
LADO	DISTANCIA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM	
EST-PV	(MTS)	LATITUD	LONGITUD	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	25.00	16°39'6.865319" N	98°30'17.046102" W	552,814.510	1,841,113.320
2-3	150.00	16°39'7.125702" N	98°30'16.246717" W	552,838.170	1,841,121.380
3-4	25.00	16°39'2.501448" N	98°30'14.625061" W	552,886.560	1,840,979.400
4-1	150.00	16°39'2.241067" N	98°30'15.424442" W	552,882.900	1,840,971.340
ÁREA= 3,750.00 m ² PERÍMETRO= 350.00 m					

RESULTANDO:

1. Que el 17 de Julio de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio de fecha 27 de Junio de 2018, asignándole el **folio 000767**, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "Materiales de la región Bazán 18"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el C. **Jesús Raúl Díaz Noriega**, Promovente del proyecto, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0126/07/18** y clave de **proyecto 12GE2018MD047**.
2. Que el día 19 de Julio de 2018, fue recibida en el **ECC** de esta Delegación; mediante oficio de fecha 19 de Julio de 2018, No. de Referencia 181322 y No. de Documento 12D3A-00380/1807 la publicación del extracto de información del **proyecto**.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta Delegación Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el 19 de julio de 2018, esta Delegación publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su **Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/035/18**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de Julio de 2018.
5. Que el 18 de julio de 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00432-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 18 de julio de 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00433-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4° fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2°, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).
- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Pétreos San Juan 2018"**, consiste en la extracción de material pétreo en greña, de un banco que se encuentra situado en el cauce del Río Quetzala, a 255.51 m aguas abajo del puente vehicular de la carretera Federal Acapulco No. 200-Pinotepa Nacional, al sur de la población San Juan de los Llanos Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero, el área de extracción del material pétreo tiene una superficie de 3,750.00 m², dando un volumen para explotar de 630.00 m³ en un año; y de 3,150.00 m³ por cinco años.

COORDENADAS DEL BANCO DE MATERIAL PÉTREO					
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM	
		LATITUD	LONGITUD	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	25.00	16°39'6.865319" N	98°30'17.046102" W	552,814.510	1,841,113.320
2-3	150.00	16°39'7.125702" N	98°30'16.246717" W	552,838.170	1,841,121.380
3-4	25.00	16°39'2.501448" N	98°30'14.625061" W	552,886.560	1,840,979.400
4-1	150.00	16°39'2.241067" N	98°30'15.424442" W	552,882.900	1,840,971.340
ÁREA= 3,750.00 m ² PERÍMETRO= 350.00 m					

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y , EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El Proyecto de exploración minera se encuentra fundamentado con base en el Art. 5° Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. La exploración se vincula con la **LGEEPA**, por ser una obra que requiere evaluación en materia de impacto ambiental.

B) Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I.- Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas..

- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

NORMA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-044- SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Por la generación de emisiones a la atmósfera de CO ₂ , en la utilización de la maquinaria de la extracción y transportación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones de uso la maquinaria y vehículos en especial el escape de motores. Para cumplir con esta norma los límites máximos permisibles de emisión y no contaminar el ambiente.
NOM-045- SEMARNAT-2006	Norma Oficial Mexicana, que establece Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se realizará una estricta supervisión ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen, para que se registre que los mismos han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscare, que los sistemas de combustión funcionen apropiadamente y cumplan con los límites establecidos en las normas.
NOM-052- SEMARNAT-2005	Norma Oficial Mexicana, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En el proyecto no habrá generación de residuos peligrosos, ya que el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y vehículos, se realizará fuera del banco de material y en talleres autorizados que se encuentran cerca al sitio de extracción del material pétreo.
NOM-059- SEMARNAT-2010	Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.	En el área de extracción de material pétreo no se encuentra flora y fauna, y las especies bióticas colindantes del lugar ninguna aparecen en el listado de la norma. Pero el proyecto se vincula respetando la flora y fauna colindante aún no dentro de la norma, para su conservación.
DOF: 05-03-2014- ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones	ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.	Dentro del área del proyecto no existe cobertura vegetal, por lo que en los recorridos no se observó o registro especies prioritarias para la conservación.

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

prioritarias para la conservación.		
NOM-080-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	En su etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a los vehículos automotores, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En su etapa de operación del proyecto, se le dará mantenimiento a la maquinaria, para que este en buen estado y no emitan ruido que rebasen y se sujeten a los límites establecidos por esta norma.
NOM-004-STPS-199	Relativa a sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Parte de las medidas de seguridad de los trabajadores en el lugar que laboraran, es que se tenga conocimiento de los dispositivos de seguridad de la maquinaria que se emplearan en las actividades relacionadas con el proyecto. Por lo que el personal deberá de preferencia tener experiencia en el manejo de la maquinaria. Para cumplir con esta norma.
NOM-017-STPS-200	Relativa al Equipo de protección personal – selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El personal que laborara deberá de contar con equipo de protección personal de acuerdo con las actividades que realice en el proyecto, dando cumplimiento a la norma.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los usos de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL A-REA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA**, en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promoviente** considero, que el Municipio de Igualapa, fue el eje central para la delimitación del **SA**.

Cabe aclarar que la zona del proyecto está ubicada totalmente en el Municipio de Igualapa, por lo que la descripción del **SA** se hace con datos de dicho Municipio.

El presente "**proyecto**" no se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria (RTP).

El "**proyecto**" no se encuentra dentro de una región de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

Cabe mencionar que el "**proyecto**" no se encuentra dentro de una Región de Hidrológica Prioritaria (RHP).

Así mismo decir que el "**proyecto**" no se encuentra dentro de una Región Marina Prioritaria (RMP).

Por la naturaleza del proyecto no se llegará a afectar a algún cuerpo de agua subterráneo, se tomarán las medidas pertinentes con el fin de evitar contaminación del suelo y subsuelo del área donde se desarrollará el proyecto.

Vegetación terrestre

En lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo no se encontraron especies arbóreas ni especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación

Fauna silvestre

Como se muestra en la información presentada en a la zona donde se realizará la extracción del material pétreo, así como en zonas aledañas, no se encontraron especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Elemento del medio ambiente	Factor a ser afectado	Indicador
Hidrología superficial	Calidad del agua	Contaminación por residuos sólidos y/o líquidos.
	Patrón de drenaje	Cambios en los patrones de drenaje.
	Caudal	Modificación del caudal.
	Cauce	Modificación del cauce.
	Recarga de acuíferos	Modificación en el patrón de infiltración.
Atmosfera	Calidad del aire	Presencia de polvos y humos.
	Ruido	Existencia de altos niveles de ruido.
	Microclima	Modificación del factor
Geomorfología	Estabilidad del relieve y laderas	Presencia de derrumbes y deslizamientos de tierra.
	Dinámica geomorfológica	Modificación de la geomorfología del suelo.
Suelo	Erodabilidad	Incremento del grado de erosión.
	Uso de suelo	Cambio de uso de suelo.
	Contaminación	Incremento de la contaminación
	Vibraciones	Inestabilidad del terreno.
Vegetación terrestre y acuática	Vegetación primaria y secundaria	Modificación en sus patrones de distribución y abundancia.
	Diversidad	Disminución de la riqueza específica de especies.
Fauna terrestre y acuática	Acuáticos (vertebrados)	Modificación en sus patrones de distribución y abundancia.
	Anfibios	
	Reptiles	
	Aves	
	Mamíferos	
Socioeconómico	Población	Cambios cuantitativos (migración).
	Empleo	Generación de empleos temporales y permanentes.
	Economía local	Modificación de las actividades económicas.
	Calidad de vida	Presencia de servicios básicos.
	Cultura	Modificación en la forma de vida tradicional.
Paisaje	Imagen del territorio	Modificación en la calidad visual.

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Factores Físicos:

Etapas de Preparación del Sitio.

En el banco se provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la limpieza y delimitación del área. Los polvos generados y los gases de la maquinaria serán esparcidos por la acción de los vientos dominantes de la zona.

En esta etapa se provocarán cambios morfológicos y químicos en el cauce del río por las acciones de nivelación y delimitación del área. Como medida de mitigación se realizarán las extracciones de manera programada de acuerdo a la calendarización de la CONAGUA. Con la aplicación estricta de sus condicionantes a cumplir.

El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio, limpieza y rehabilitación de la vía de acceso para la extracción de los agregados, ocasionarán emisiones a la atmósfera, sin embargo, estas perturbaciones serán menores debido a que la maquinaria se usará por períodos de tiempo cortos, por lo que estas emisiones se dispersarán fácilmente por la acción de los vientos. Además, las unidades estarán en las mejores condiciones mecánicas y de afinación para su operación.

Al realizar la nivelación del suelo en la vía de acceso y planta de producción habrá pérdida de la materia orgánica del suelo. Como medida de compensación se ha destinado la conservación de una cerca viva perimetral en la planta y la delimitación exacta de la vía de acceso al banco.

Por el tráfico vehicular en toda la zona de influencia de este proyecto se emitirán polvos y gases de los motores de la maquinaria y equipo a utilizar. Como medida de mitigación se tendrá un mantenimiento periódico de las unidades.

Factores Biológicos:

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionaran una perturbación media a la flora y fauna circundante al sitio del proyecto por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear en las acciones de limpieza, desmonte de la vía de acceso y acarreo de los residuos sólidos generados por la limpieza del banco. Se proporcionará un mantenimiento periódico y constante a todas las unidades de este proyecto y se disminuirá la velocidad del tráfico vehicular.

A la fauna. - se afectará su hábitat local por la remoción de sus residencias ecológicas tanto del banco como de la vía de acceso, principalmente a las especies rastreras de lento desplazamiento. Antes de iniciar las actividades de preparación del sitio se realizarán recorridos por el área para ahuyentar a la fauna de lento desplazamiento hacia otros lugares.

Por la generación del ruido de la maquinaria y equipo a utilizar para las acciones preliminares a la operación. Se considera que no afectara a la población cercana al lugar por la existencia de las huertas de coco y de la vegetación secundaria circundante, que atenuaran la emisión de ruido.

A la flora. - por el despalle y por la generación de polvos terrígenos derivados del movimiento de los vehículos. Se transportarán los residuos sólidos en estado húmedo y se regara la vía de acceso.

Por la generación de los beneficios ambientales al realizar la limpieza, nivelación y delimitación del banco previa a las actividades de operación del proyecto para evitar o atenuar altos impactos adversos a la biodiversidad y ambiente del área del proyecto esto se realizará en forma gradual.

Factores Socioeconómicos:

Durante la etapa preparación del sitio del proyecto se generarán empleos permanentes y temporales de alteración media benéfica de acuerdo con las actividades que se realizarán para la instalación y operación de la extracción de los agregados;

Por la limpieza de predio. - se contratarán ayudantes generales.

Por la operación de la planta de producción.- se contratarán ayudantes generales y especializados.

La delimitación del banco de material. - se contratará a un ingeniero topógrafo y ayudantes generales.

El uso de los camiones. - la contratación de choferes para que realizaran el retiro de los residuos sólidos que se deriven de la limpieza del área para transportarlos al tiradero municipal.

El producto del desmonte por la limpieza y rehabilitación del camino de acceso. Se contratarán ayudantes generales y choferes.

El uso de la maquinaria en general.- Se contratará el servicio de operadores de maquinaria pesada.

Etapa de construcción.

Factores físicos.



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

Durante la etapa de construcción, se presentarán perturbaciones medias por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogénico del banco de material. Con estas acciones se eliminan focos de contaminación por residuos sólidos y propagación de olores y fauna nociva para la salud humana.

Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, se afectará la vía de acceso por su rehabilitación y por la nivelación y limpieza del banco a explotar y por la generación de emisiones de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades a la atmosfera. La maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y de afinación, por la emisión de ruidos se instalarán silenciadores a todas las unidades.

En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos a utilizar ya que está ubicada dentro de una zona de palmeras, se instalarán silenciadores a todas las unidades.

Factores biológicos.

Para esta fase de construcción se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por el mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción. Se propiciará la aparición de nuevas áreas de anidación para aves y refugio para pequeños reptiles.

En el banco de material se beneficiará a la flora y fauna por el mantenimiento y conservación de la zona riverena para el establecimiento de refugios y zona de descanso de la fauna local. Definiéndose como un impacto positivo y permanente.

Se presentarán perturbaciones medias negativas y positivas, por las acciones de desmonte de arbustos, hierbas y vegetación secundaria de la vía de acceso y por la delimitación y retiro de residuos sólidos de tipo orgánico y antropogénico del banco ocasionando que algunas especies de ganado, aves, reptiles e insectos emigren a zonas menos perturbadas de la zona de influencia. Para esta acción no se realizarán fumigaciones de ningún tipo.

Por el uso de la maquinaria y camiones de volteo, la fauna y flora será afectada por la generación de ruido, partículas fugitivas y la emisión de los gases de la combustión interna de las unidades. La maquinaria y equipo trabajara en buenas condiciones mecánicas y de afinación y a baja velocidad para evitar accidentes viales.

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

A la población. - Por la emisión de ruido, polvos y emisión de gases de los vehículos al transitar por la vía de acceso. Todos los agregados se transportarán en estado húmedo y el acceso será regado periódicamente.

En la planta de producción, la alteración será mínima o nula por la emisión de partículas fugitivas y la emisión de los gases y ruido de la combustión interna de los vehículos y maquinaria a utilizar. Estos factores serán minimizados por el entorno ambiental de la zona.
Factores socioeconómicos.

En esta etapa del proyecto la población local será la más beneficiada por su instalación y operación ya que se generarán empleos para la operación de la planta de producción, explotación del banco de material y la rehabilitación de la vía de acceso para mejorar su arroyo vehicular.

Desde el punto de vista económico y compensatorio por las acciones a realizar, se producirá un impacto medio benéfico local por la generación de los empleos que se proporcionaran por algunas actividades dentro de esta etapa como: la rehabilitación de la vía de acceso, el uso de la maquinaria y de los camiones de volteo y la limpieza de la zona de extracción y la operación de la planta de producción.

Etapa de operación y mantenimiento.
Factores físicos.

Durante esta fase del proyecto las acciones de: limpieza, nivelaciones, extracción del material en greña, llenado y acarreo y uso de maquinaria, impactaran a la atmosfera por la generación de partículas fugitivas, emisión de gases y generación de ruido en la zona de influencia del banco de material. En la planta de producción, se trabajará con material húmedo y la maquinaria en buen estado mecánico y de afinación, el ruido será mitigado por la vegetación circundante.

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo ocasionarán una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria a emplear, pero como se mencionó anteriormente estas se dispersan por la acción de los vientos, además de que la maquinaria operara en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial mexicana NOM-045- SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.

Al suelo y flora. - por el tránsito de las unidades en la vía de acceso y por la extracción del material en greña, así como en el proceso de trituración y cribado. Impacto medio. Con el mantenimiento de la vía

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

de acceso y el transporte del material en greña en estado húmedo se mitigarán los impactos ambientales.

A la fauna. - por la emisión de ruido y tránsito de los vehículos. Alteración media. Con la instalación de los silenciadores se mitigará este impacto.

La creación y mantenimiento de la zona riverena al Norte del banco de material y de las áreas verdes de la planta de producción. Se compensará creando nuevos espacios de refugio y alimento.

A la infraestructura urbana y población de Lomas de Chapultepec por el transporte de los materiales pétreos del banco a la planta de producción. Estos se transportarán en estado húmedo y a baja velocidad.

Por las afectaciones a sus vías de acceso. Se compensará con la generación de divisas y mantenimiento periódico de las mismas.

El suelo del predio que se utiliza como planta de producción del proyecto sufrirá una perturbación mínima por las acciones de almacenamiento del material y proceso, por la generación de partículas suspendidas al realizar el vaciado, cribado y llenado del producto terminado. Como medida de mitigación el material se humedecerá para evitar la emisión de polvos en su transporte.

La superficie del banco por donde se carguen los camiones de volteo para su acarreo y el camino de acceso, generaran polvos y emisiones por el tráfico vehicular. Como medida de mitigación esta se mantendrá húmeda con riego periódico para evitar el levantamiento de polvo y la afectación a terceros y la reducción de la velocidad.

Al realizar la extracción dentro del banco se afectará la estratigrafía y topografía del suelo de manera temporal. Como medida de prevención antes de abrir un frente de banco se delimitará la zona a excavar mediante estacas y se ejecutaran de manera regular en seco.

Al realizar el trabajo se garantizará la estabilidad del frente, sin aflojar el material ni alterar el área destinada a la protección ambiental que rodea al banco.

Para no afectar el libre flujo de las aguas de lluvia. La extracción deberá ejecutarse de manera que permita el libre drenaje de las aguas pluviales.

En caso de que por acciones atribuibles al comportamiento de la naturaleza se afectara la zona riverena establecida. El dragado deberá suspenderse en este frente y estabilizarlo. Y abrir un nuevo frente de trabajo alejado de esta zona. Para evitar el agrietamiento y derrumbe de esta zona restringida.





Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el banco de material.

Realizar todas las obras y acciones de mejoramiento ecológico que sean indicadas por las autoridades correspondientes desde el inicio hasta la conclusión de la concesión.

Factores biológicos.

Afectación adversa a la biodiversidad y ambiente. - por la extracción de los agregados, afectándolos por la destrucción de sus residencias ecológicas y provocando su desplazamiento hacia otras zonas circundantes.

Con el auyentamiento de las especies de aves y pequeños reptiles se afectará lo menos posible a la fauna para que se ubiquen en zonas aledañas al proyecto.

A la fauna. - por la generación de ruidos de la maquinaria, que propiciara el desplazamiento de las diversas especies de fauna presente en la zona. Esta afectación será compensada por la temporalidad de este proyecto ya que se operará seis meses durante cinco años seguidos.

Al hábitat local. - por el tránsito de los vehículos que se utilizaran para el movimiento de los agregados. Como mitigación este proyecto no trabajara en la temporada de lluvias que es la época de mayor diversidad en la zona.

En caso de que se encuentren especies de fauna silvestre vivos dentro del banco, se notificara a la PROFEPA para que de indicaciones al respecto.

Deberá de respetarse la zona federal riverense del río Papagayo. No realizando ningún tipo de actividad extractiva o de maniobras.

Se supervisará que todos los empleados no afecten o casen especies de fauna silvestre dentro y fuera del banco.

A la población por las actividades del proyecto. Se compensará con la rehabilitación y pago de impuestos al municipio para canalizar los recursos a beneficio de la población local.

Beneficios ambientales. - Propiciando la generación de zonas de refugio y alimento a las especies locales y de rápida adaptación. Por las áreas verdes del proyecto.

Residuos sólidos. - por la recolección y retiro de los residuos sólidos en la zona de extracción de los agregados y en la planta, para evitar la generación de la fauna nociva y malos olores.

Se evitará arrojar la basura a la rivera del río y a su cauce. Toda la basura deberá de ser depositada en los contenedores del proyecto.

Por la delimitación exacta de la zona de extracción, para no afectar áreas no autorizadas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

Por la canalización de las aguas residuales generadas de los sanitarios de la planta.

Por la creación y mantenimiento de las áreas verdes dentro de la planta de producción, propiciando el enriquecimiento de la forestación y abundancia local.

Factores Socioeconómicos:

Los factores socioeconómicos son los más beneficiados ya que se crearán empleos permanentes para la operación y mantenimiento del Proyecto. Considerando este hecho como una perturbación de impacto medio benéfico significativo. Considerando la magnitud del proyecto y el inicio de la aplicación de las leyes ambientales para esta zona, se considera que los 24 empleos directos permanentes y temporales, generando 200 empleos indirectos, que se generaran en esta etapa son de gran relevancia dado lo apartado de este poblado.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, el impacto residual derivado del proyecto es el siguiente:

En la actividad	Durante la vida útil	Después de la vida útil
Impacto en la atmosfera, por el acarreo del material pétreo, los camiones de carga estarán generando emisión de gases de combustión y partículas de polvo.	Emisión de gases de combustión, por los camiones de carga del banco almacén	Impacto visual, los huecos de las áreas en donde se extrajo el material pétreo se volverán a rellenar por el arrastre de tierra en la temporada de lluvias, y se manejarán siguiendo las recomendaciones de la CONAGUA.
Impacto visual, ya que habrá un constante movimiento de maquinaria del banco de material al destino final.	Impacto visual, por el constante paso de la maquinaria	
Impacto acústico, debido al paso de la maquinaria y por la realización de las actividades de extracción.	Impacto acústico, en la realización de las actividades.	

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,

- IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la **CONAGUA** y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la **SEMARNAT** para llevar a cabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

- XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4°, 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Pétreos San Juan 2018"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Quetzala, a 255.51 m aguas abajo del puente vehicular de la carretera Federal Acapulco No. 200-Pinotepa Nacional, al sur de la población San Juan de los Llanos Municipio de Iguapala, Estado de Guerrero.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Pétreos San Juan 2018"**,



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

promovido por el **C. Jesús Raúl Díaz Noriega**, con pretendida ubicación en el cauce del Río Quetzala, a 255.51 m aguas abajo del puente vehicular de la carretera Federal Acapulco No. 200-Pinotepa Nacional, al sur de la población San Juan de los Llanos Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero.

El presente **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en greña, de un banco que se encuentra situado en el cauce del Río Quetzala, a 255.51 m aguas abajo del puente vehicular de la carretera Federal Acapulco No. 200-Pinotepa Nacional, al sur de la población San Juan de los Llanos Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero; el área de extracción del material pétreo tiene una superficie de 3,750.00 m², dando un volumen para explotar de 630.00 m³ en un año; y de 3,150.00 m³ por cinco años.

Superficie total de extracción m ²	Volumen anual de extracción autorizado m ³	Años	Volumen total de extracción autorizado m ³
3,750.00	630.00	3	1,890.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 03 años, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o**



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **Promovente** deberá.



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del R **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el **considerando VIII** del presente resolutivo.
2. Establecer un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
4. Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
5. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona del **proyecto**.
6. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio que obstruyan las escorrentías pluviales.
7. Que la profundidad de extracción en ningún caso podrá existir el riesgo de afectar las aguas subterráneas, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

9. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

13. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

16. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.

17. Realizar la quema de materiales de desecho.

18. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

19. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

20. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

21. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

22. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la



Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TERMINO PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEPA** y sus Reglamentos, declarados o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA** y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del **RISEMARNAT**.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000767
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00581/2018

Acapulco, Gro., Octubre 08, 2018.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la **LGEEPA** y **3** fracción XV de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gyepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- **Número de Bitácora 12/MP-0126/07/18 y Clave de Proyecto 12GE2018MD047.**

MVP*ASG/MDJSM/CVBV

